



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Radicado N° | 05001-31-03-007-2012-00492-00 |
| ACUMULADO | 05001-31-03-013-2014-00380-00 |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| DEMANDADO | CONSTRUCTORA KPB SAS |
| Asunto | Requiere previo reconocer personería |
| A.S. | 2084V (1447) 4 |

No es posible reconocerle personería al abogado VICTOR MANUEL SOTO toda vez que el poder allegado no cumplen con lo dispuesto artículo 51 del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, se advierte que la facultad de recibir, es indispensable para solicitar la terminación del proceso, según lo prescribe el artículo 461 del C.G.P. y esta fue expresamente excluida en expresamente en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4af6ae714bc992cd1e4c66d3aa2bc9e266b1eabaec60e891c834a425a74
c05d7**

Documento generado en 07/09/2021 01:23:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**